

Resolución: 104/20-CS-UNPA. HOMOLOGA Acuerdo Paritario Sector Docente Art. 45 CCT

Río Gallegos, 11 de diciembre de 2020

VISTO:

El Expediente N° 53.649-R-20; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la disposición de acciones para el seguimiento, la prevención y la intervención institucional a los fines de mitigar el impacto sanitario en el ámbito de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral ante el avance de la epidemia de coronavirus;

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) del PEN N° 297/2020 se dispuso el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) para la totalidad de las personas que habitan en el país, a fin de la protección de la salud, y en el marco de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, a partir del día 20 de marzo y hasta el día 31 de marzo de 2020, plazo que fue sucesivamente prorrogado;

Que asimismo se estableció la obligación de abstención de concurrencia a los lugares de trabajo, encontrándose comprendidos en dicha prohibición los y las trabajadores/ras de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral;

Que por Resolución N° 0226/20-R-UNPA se dispensa del deber de asistencia a su lugar de trabajo, a los trabajadores y trabajadoras docentes y Nodocentes de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, siempre que no revistaren en áreas esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables, a fin de que realicen sus tareas habituales u otras análogas en forma remota, debiendo establecer con su superior las condiciones en que dicha labor será realizada;

Que el contexto actual de pandemia ha impedido que un gran número de los/as docentes de más de 15 años pudieran usufructuar sus licencias anuales ordinarias correspondientes al año 2019, ya sea por encontrarse comprendidos/as dentro de las actividades declaradas como esenciales en el marco de la citada pandemia, como así también por otras circunstancias derivadas de la misma;

Que la licencia anual ordinaria tiene por función y finalidad la recuperación psicofísica de los/as trabajadores/as, como así también atender las necesidades de esparcimiento y recreación propias y del grupo familiar, cuestiones que se tornaron, en algunos casos, complejas y con inconvenientes durante el año 2020, en el marco de la citada pandemia mundial;

Que en función del avance de los temas tratados en el marco de la paritaria particular es necesario homologar el Acta Paritaria de fecha 1 de diciembre de 2020, mediante la cual las partes acuerdan que, "Establecer que para los y las docentes con más de 15 años de antigüedad que hubieran usufructuado durante el año 2020 solamente los 30 días corridos correspondientes a la licencia anual ordinaria 2019, (según lo prescripto en el Artículo 45-inc-a)- Punto 2-) podrán acumularla con la licencia anual 2020 y usufructuarla en el año 2021 o 2022. Es decir que el período de licencia anual 2019 no gozada en el 2020 podrá ser acumulado con la licencia anual 2020 o 2021, debiendo usufructuarla hasta el 30 de noviembre del 2022; su comunicación deberá realizarse con cuarenta y cinco (45) días de anticipación. En este caso la licencia 2020 podrá ser fraccionada en dos períodos, de los cuales el primero coincidirá con el período de receso estival anual establecido por la Institución Universitaria, no pudiendo ser menor a treinta (30) días corridos. El resto de la licencia anual ordinaria 2020, el docente la tomará de acuerdo a su planificación anual y de modo de no afectar el normal desenvolvimiento de la actividad académica.

En cuanto a la licencia acumulada del 2019 no gozada en el 2020 el docente la tomará de acuerdo a su planificación anual y de modo de no afectar el normal desenvolvimiento de la actividad académica, debiendo usufructuarla hasta el 30 de noviembre del 2022; su comunicación deberá realizarse con cuarenta y cinco (45) días de anticipación.

Establecer que, sin perjuicio de lo estipulado en el punto anterior, podrá solicitar hasta el 20 de diciembre de 2020 el uso de la licencia acumulada correspondiente al año 2019 durante el período febrero de 2021, siempre que su planificación

anual lo permita y de modo de no afectar el normal desenvolvimiento de la actividad académica, lo que deberá ser avalado al momento de su solicitud;

Que se mociona su homologación y sometido a votación resulta aprobado por unanimidad;

Que se debe dictar el correspondiente instrumento legal;

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°: APROBAR HOMOLOGAR el acuerdo paritario particular para el Sector Docente alcanzado con la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral (ADIUNPA), de fecha 1 de diciembre del 2020, referida al Artículo 45 - Licencia anual ordinaria Convenio Colectivo para los docentes de las instituciones universitarias nacionales, homologado por Ordenanza 171.-CS-UNPA.

ARTÍCULO 2°: ESTABLECER que lo acordado se corresponde a lo prescripto en el ANEXO único de la presente.

ARTÍCULO 3°: TOMEN RAZÓN, Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, dese a publicidad y cumplido ARCHIVASE.

Adela H Muñoz
Secretaria Consejo Superior

Ing. Hugo Santos Rojas
Rector

ANEXO

Establecer que para los y las docentes con más de 15 años de antigüedad que hubieran usufructuado durante el año 2020 solamente los 30 días corridos correspondientes a la licencia anual ordinaria 2019, (según lo prescripto en el Artículo 45-inc-a)-Punto 2-) podrán acumular los días restantes (hasta 15) con la licencia anual 2020 y usufructuarla en el año 2021 o 2022.

Es decir que (para quienes tienen más de 15 años de antigüedad) el período de licencia anual 2019 no usufructuado en el año 2020 podrá ser acumulado con la licencia anual 2020 o 2021, debiendo usufructuarla hasta el 30 de noviembre del 2022; su comunicación deberá realizarse con cuarenta y cinco (45) días de anticipación.

En este caso la licencia 2020 podrá ser fraccionada en dos períodos, de los cuales el primero coincidirá con el período de receso estival anual establecido por la Institución Universitaria, no pudiendo ser menor a treinta (30) días corridos.

El resto de la licencia anual ordinaria 2020, el/la docente la tomará de acuerdo a su planificación anual y de modo de no afectar el normal desenvolvimiento de la actividad académica.

En cuanto a la licencia acumulada del 2019 no usufructuada en el 2020 el/la docente la tomará de acuerdo a su planificación anual y de modo de no afectar el normal desenvolvimiento de la actividad académica, debiendo usufructuarla hasta el 30 de noviembre del 2022; su comunicación deberá realizarse con cuarenta y cinco (45) días de anticipación.

Establecer que, sin perjuicio de lo estipulado en el punto anterior, el/la docente podrá solicitar hasta el 20 de diciembre de 2020 el uso de la licencia acumulada correspondiente al año 2019 durante el período febrero de 2021, siempre que su planificación anual lo permita y de modo de no afectar el normal desenvolvimiento de la actividad académica, lo que deberá ser avalado al momento de su solicitud.

En ningún caso se computarán como días a cuenta de licencia anual ordinaria el receso invernal, ni otro receso –distinto del receso estival anual- que pudiera establecer la autoridad universitaria.